



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00032-00
Demandante	Julián Alonso Ospina Marín
Demandado	Luisa Fernanda Orrego Gómez
Auto No.	514

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 446 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado requirió a la parte actora para que acreditara el envío del memorial que manifiesta la aceptación a que se dicte Sentencia anticipada, a la dirección electrónica de la parte demandada; Así mismo, se requirió a la parte demandada para que en el término de tres (3) días siguientes al momento en que la parte actora acreditara el envío de la solicitud de sentencia anticipada a su dirección electrónica, manifestara si ratificaba el acuerdo al que hacía referencia la apoderada judicial de la parte actora en memorial presentado el 6 de mayo de 2021 para que se dicte Sentencia anticipada, sin embargo, hasta el momento ninguna de las partes ha procedido a dar cumplimiento a dichos requerimientos, lo cual inclusive es entendible respecto de la parte demandada, en razón a que el cumplimiento del requerimiento por dicha parte está supeditado al cumplimiento al requerimiento realizado a la parte demandante.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora, para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto No. 446 del 10 de mayo de 2021, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago - Valle del Cauca,

ESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto No. 446 del 10 de mayo de 2021, so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. <u>93</u></p> <p>28 de mayo de 2021</p> <p>WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario</p>
--

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ab9fe8c83f86308439f0f60e22e09846eb175f787442b589fa1212bec05682

Documento generado en 27/05/2021 12:02:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**